Al contestar cite estos datos:
Radicado No: 03.284.011
Fecha Elaboración: 12/11/2026 11:00

ASUNTO : IM OC RESPUESTA OBSERVACIONES TÉCNICAS IPO 109/ 2026 PROYECTO 13997

RESPUESTA OBSERVACIONES TÉCNICAS
IPO 109/2026 PY 13997
SERVICIO DE CORREDORES DE SEGUROS

En atención a las observaciones técnicas recibidas, se emite respuestas bajo los siguientes términos:

REQUERIMIENTO No.04.551.428

Señores
DELIMA MARSH

Observación 1. Estudio Previo - Descripción De La Necesidad.

Respuesta : La Industria Militar se permite informar que la asesoría en materia de Administradora de Riesgos Laborales (ARL) se encuentra plenamente contemplada, desarrollada y detallada dentro del alcance técnico del proceso, específicamente en el Numeral 4 del Anexo Técnico No. 03.203.863 (*"Asesoría en Administración y Riesgos laborales ARL"*) y en el Numeral 3 de los Requisitos Técnicos Habilitantes de las Bases Definitivas (donde se exige acreditar la inscripción ante el Ministerio del Trabajo en el ramo de riesgos laborales). Asimismo, la naturaleza del servicio de corretaje en materia de ARL tiene un alcance de asesoría estratégica, normativa, de gestión de reinversiones, control de siniestralidad, mesas laborales y eventuales estudios de mercado para cambio de ARL, mas no constituye un ramo objeto de licitación de pólizas comerciales dentro de los doce (12) ramos patrimoniales y de personas listados en el numeral 3 de las Obligaciones Específicas. En consecuencia, la necesidad se encuentra debidamente armonizada y cubierta en el Anexo Técnico.

Observación 2. Numeral lap 5.1. - Presupuesto Estimado Para La Contratación

Respuesta : La Industria Militar se permite informar que, conforme a lo establecido expresamente en el Numeral IAP 5.1 y en la NOTA del Numeral IAP 7.1 (Forma de Pago) de las Bases Definitivas, el valor de DIECISIETE MIL NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($17.009.159.286) IVA INCLUIDO, corresponde al presupuesto estimado anual del Programa de Seguros para la vigencia 2027 (derivado de los contratos No. 025, 026, 027 y 028 de 2026 del Proyecto 13887). Dicho monto se toma únicamente como parámetro de referencia para determinar la cuantía del proceso de selección y el cálculo de garantías, dado que el contrato de corretaje tiene un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses y no genera erogación presupuestal alguna para INDUMIL, al ser remunerado directamente por las compañías aseguradoras mediante comisión sobre las primas efectivamente colocadas en cada vigencia (Art. 1341 del Código de Comercio).

Observación 3. Numeral Iap 17.1.- 2. Existencia Y Representación Legal

Respuesta : La Industria Militar se permite informar que, de conformidad con el objeto del proceso, la NOTA del apartado "OBJETO" en el Numeral IAP 17.1, el Numeral 2 de las Obligaciones Específicas del Contratista, y el Numeral 3.2 literal a) del Anexo Técnico No. 03.203.863, el presente proceso de selección está dirigido exclusivamente a Sociedades Corredoras de Seguros debidamente constituidas, autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), cuyo objeto social exclusivo sea el previsto en el artículo 1347 del Código de Comercio y el artículo 40 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero). Por consiguiente, no es procedente la participación de agencias ni agentes de seguros (personas naturales). Las menciones genéricas a personas naturales o formas asociativas especiales contenidas en el numeral IAP 17.1 obedecen a la estructura estándar del formato de Bases de Invitación de la Entidad, prevaleciendo en todo caso la regla especial y excluyente consagrada en la Nota del apartado "OBJETO" (pág. 34) y en el Anexo Técnico.

Observación 4. Numeral Iap 17.1.2.1. Experiencia Habilitante Manejo Programa De Seguros

Primera Observación (Contratos ejecutados, recibidos a satisfacción y/o liquidados).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que el encabezado del Numeral 2.1 (Experiencia Habilitante Manejo Programa de Seguros) ya contempla expresamente la redacción disyuntiva solicitada, al establecer que los contratos *"deben haber sido ejecutados, recibidos a satisfacción y/o liquidados, antes de la fecha de cierre del presente proceso"*. Adicionalmente, el apartado "REGLAS GENERALES APLICABLES PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA" (pág. 47) dispone que el proponente podrá aportar uno o algunos de los siguientes documentos: *1. Acta de liquidación; 2. Acta de entrega, terminación final o de recibo a satisfacción definitivo; o 3. Certificación de experiencia expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción*. En consecuencia, no es obligatorio que el contrato cuente con acta de liquidación si se acredita su terminación y recibo a satisfacción mediante certificación o acta de entrega final.

Segunda Observación (Cómputo exclusivo de primas de ramos del programa de INDUMIL).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar y confirmar que, tal como lo establece expresamente el Numeral 2.1 de los Requisitos Técnicos Habilitantes (pág. 43-44), *"solamente serán tenidos en cuenta las primas de los ramos que sean iguales o similares a los ramos que actualmente tiene contemplado la Industria Militar"*. Por lo tanto, no se sumarán primas correspondientes a ramos ajenos al programa de seguros de la Entidad.

Tercera Observación (Acreditación de pólizas en mínimo tres certificaciones).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que, conforme a la redacción del Numeral 2.1 (pág. 44), los doce (12) ramos listados inicialmente corresponden al programa de seguros de la Entidad para efectos de validar el cómputo de primas. Por su parte, respecto de los seis (6) ramos críticos señalados a continuación (*Todo Riesgo Daños Materiales, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Responsabilidad Civil Extracontractual, Automóviles, Infidelidad y Riesgos Financieros, y Manejo Global de Entidades Estatales*), el oferente deberá acreditar dichos ramos en sumatoria dentro de mínimo tres (3) de las certificaciones aportadas (sin superar el máximo de 5 contratos permitidos), de modo que en conjunto esas tres certificaciones evidencien la experiencia integral en la intermediación de dichos ramos estratégicos.

Cuarta Observación (Formatos de acreditación de experiencia).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que las Reglas Generales Aplicables para Acreditación de Experiencia (págs. 47-48) y el Numeral IAP 31.2 (págs. 76-78) establecen expresamente los requisitos de contenido mínimo que deben cumplir las certificaciones expedidas por los clientes contratantes (o actas de liquidación/terminación). En relación con los formatos referenciados en las Bases (*Formato 2. Experiencia en Siniestros No. 03.195.694* y *Anexo Experiencia Equipo Mínimo de Trabajo Requerido No. 03.195.692*), se trasladará la observación a la Dirección de Compras para verificar su publicación en el portal institucional junto con los anexos del proceso.

OBSERVACIÓN 5. NUMERAL IAP 17.1.- 4. OFRECIMIENTO DE ATENCIÓN

Primera Observación (Disponibilidad línea 01800 y celular 24/7).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que se mantiene la exigencia establecida en el Numeral 4 (Ofrecimiento de Atención) de las Bases Definitivas. La disponibilidad 24 horas al día, 7 días a la semana de la línea 01800 (o línea #) y de dos (2) números celulares de contacto responde a la naturaleza crítica y de alto riesgo industrial de las operaciones de INDUMIL (fabricación y manejo de explosivos, municiones y material de guerra en plantas con operación continua y turnos nocturnos/festivos). Dicho requerimiento exige infraestructura institucional de atención de emergencias y reporte inmediato de siniestros por parte del corredor como persona jurídica (mediante turnos rotativos o centros de atención), lo cual en ningún caso implica exigir

jornadas laborales continuas ni vulnerar el derecho a la desconexión laboral de una misma persona natural.

Segunda Observación (Sucursal en Bogotá con antigüedad de 10 años y proponentes plurales).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la solicitud de exigir una antigüedad mínima de diez (10) años para la sucursal u oficina principal en Bogotá, dado que el Subnumeral 4.1 del Numeral IAP 17.1 exige únicamente certificar que el proponente cuenta con una sucursal (u oficina principal) en la ciudad de Bogotá mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal. Imponer una antigüedad de 10 años constituiría una barrera injustificada y restrictiva de la libre concurrencia. Asimismo, en el caso de proponentes plurales (Consorcios o Uniones Temporales), el requisito se entenderá cumplido cuando al menos uno de sus integrantes acredite contar con oficina principal o sucursal en Bogotá, garantizando así la capacidad operativa local para la atención de las Oficinas Centrales y las plantas de Soacha y Sibaté.

Observación 6. Numeral Iap 17.1.- 5. Equipo Mínimo De Trabajo Requerido

Primera Observación (Dedicación In-House, causales de reemplazo y participación de Representantes Legales).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar lo siguiente respecto a cada punto:

1. **Dedicación In-House:** Se confirma lo estipulado en las Bases Definitivas (pág. 51) y en el Numeral 7 del Anexo Técnico No. 03.203.863: los dos (2) profesionales exigidos bajo modalidad presencial (*in-house*) con dedicación exclusiva durante el horario institucional en la sede central de INDUMIL son el Director Especialista en Seguros (Líder Operativo) y el Profesional Senior Líder de Siniestros y Reclamaciones. Los demás integrantes del equipo mínimo prestarán su disponibilidad desde las instalaciones del corredor y/o en las sedes de la Entidad cuando la ejecución contractual y las inspecciones técnicas así lo requieran.
2. **Reemplazo de personal y causales**: Se mantiene la regla prevista en las Bases Definitivas (págs. 54 y 59). El cambio de cualquier integrante del equipo mínimo de trabajo solo procederá de manera excepcional previa autorización escrita de INDUMIL, debidamente justificada y acreditada (incluyendo eventos de fuerza mayor, caso fortuito o retiro debidamente soportado), y el profesional reemplazante deberá cumplir como mínimo con los requisitos exigidos en el pliego y contar con iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia que el profesional inicialmente ofertado, con el fin de preservar la equivalencia técnica de la oferta y no desmejorar las condiciones con las que se obtuvo la habilitación.
3. **Participación de Representantes Legales**: Las Bases Definitivas no establecen prohibición para que un representante legal o suplente haga parte del equipo

mínimo, siempre que cumpla a cabalidad con la formación, experiencia específica y la disponibilidad o dedicación exclusiva (*in-house*) exigida para el cargo postulado. En todo caso, el control sobre la permanencia y dedicación efectiva se ejercerá rigurosamente a través de la supervisión del contrato.

Segunda Observación (Rol desempeñado en el perfil de Gerente de Cuentas).

Respuesta : La Industria Militar se permite informar y confirmar que, para el cargo de Gerente de Cuentas, la exigencia de mínimo cinco (5) años de experiencia específica como *"Director y/o coordinador y/o Gerente (en roles similares dentro de la escala de jerarquía establecida) para la intermediación, corretaje o consultoría o asesoramiento de seguros"*, evalúa el rol funcional efectivamente desempeñado en la dirección, coordinación o gerencia de cuentas o programas de seguros de clientes, independientemente de la denominación interna que la empresa empleadora le asigne al cargo, siempre que dicha función directiva o de coordinación conste expresamente en la certificación correspondiente.

Tercera Observación (Ampliación de posgrados para el Profesional Senior Líder de Siniestros).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la solicitud de ampliar las especializaciones del Profesional Senior Líder de Siniestros y Reclamaciones a derecho administrativo o contratación estatal. Tal como se evidencia en la tabla del Numeral 5 (Equipo Mínimo de Trabajo Requerido) (pág. 50), el equipo ya cuenta en el Ítem 4 con un *Abogado especialista en seguros, y/o contractual y/o comercial y/o administrativo*. Por su parte, el Ítem 3 (Profesional Senior Líder de Siniestros y Reclamaciones) requiere de manera indispensable una especialización técnica en *"riesgos y/o seguros y/o derecho de seguros, y/o seguridad social"*, debido a que su función principal es cuantificar pérdidas, liderar reclamaciones bajo el artículo 1077 del Código de Comercio y debatir objeciones técnicas de ajustadores y aseguradoras en los 12 ramos industriales de INDUMIL.

Cuarta Observación (Eliminación de "objeto" y "valor" en certificaciones laborales).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que en el Numeral 5 – Acreditación y Verificación de la Experiencia del Equipo Mínimo de Trabajo Requerido (págs. 55-56) se distinguen claramente dos modalidades: la Opción 1 (certificaciones de contratos ejecutados expedidas por la Entidad Contratante) y la Opción 2 (certificaciones laborales o constancias expedidas por el Contratante del profesional). Cuando se trate de vinculación laboral subordinada acreditada bajo la Opción 2, el requisito de *"Objeto del contrato"* y *"Cargo desempeñado"* se entiende satisfecho con la descripción clara de las funciones desarrolladas y los contratos o cuentas de seguros atendidas; respecto al *"Valor del contrato"*, en relaciones laborales de carácter privado no se exige revelar la asignación salarial del trabajador, sino que dicho campo aplica cuando se acreditan contratos de prestación de servicios o la cuantía de los programas de seguros gestionados.

Quinta Observación (Soportes adicionales cuando el proponente certifica a su propio personal - Notas 1 y 2).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que se mantienen las Notas 1 y 2 del apartado *Acreditación y Verificación de la Experiencia del Equipo Mínimo de Trabajo Requerido* (pág. 56). Esta regla no constituye una presunción de mala fe, sino un mecanismo objetivo de verificación documental equivalente a la prohibición de autocertificación (Nota 3, pág. 49). Cuando el mismo proponente certifica la experiencia de un profesional vinculado a su planta, exigir el soporte del vínculo (contrato, acta o planilla de aportes parafiscales) y la indicación de los contratos/clientes atendidos garantiza la trazabilidad, transparencia e igualdad entre todos los oferentes, permitiendo al comité evaluador constatar de manera objetiva que la experiencia específica se ejecutó efectivamente en programas de seguros reales.

Sexta Observación (Cómputo de experiencia profesional para Administradores de Empresas).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que la nota al pie No. 1 de la página 57 constituye una cita textual del Decreto 1785 de 2014. Sin embargo, en aplicación del principio de legalidad y de lo dispuesto en el literal i) de la página 58 (Decreto Ley 019 de 2012 y Circular Única de Colombia Compra Eficiente), se aclara que para los profesionales en Administración de Empresas la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior (o en su defecto, desde la obtención del título profesional), mientras que la regla de contabilización a partir de la expedición de la matrícula o tarjeta profesional aplica estrictamente para las profesiones de Ingeniería (Ley 842 de 2003) y aquellas sujetas a regulación especial.

Séptima Observación (Suscripción de certificaciones con acuerdos de confidencialidad por Revisor Fiscal).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que se mantiene lo dispuesto en el literal p) de las Disposiciones Generales para la Acreditación de la Experiencia Profesional Relacionada (pág. 59). Precisamente porque el revisor fiscal o auditor externo es un órgano independiente de fiscalización y control que da fe pública sobre los actos y registros de la sociedad (a diferencia del representante legal o el área de talento humano, quienes son parte interesada dentro del proceso de selección), su firma resulta indispensable para revestir de imparcialidad y fuerza probatoria excepcional aquellas certificaciones internas cuyos soportes contractuales con terceros no puedan exhibirse por cláusulas de confidencialidad.

OBSERVACIÓN 7. NUMERAL IAP 17.1.- 9. CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no es posible aceptar el Formulario 2687 o reporte directo del Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) emitido por la DIAN como sustituto de la certificación exigida. Tal como lo establece expresamente la Nota 4 del Numeral 9 (pág. 40) de las Bases Definitivas, dicho formulario goza de reserva legal tributaria. Por ello, en

cumplimiento de la Ley 2195 de 2022, el Concepto C-279 de 2025 de Colombia Compra Eficiente y los lineamientos del Sistema de Gestión de Riesgos para la Integridad Pública (SIGRIP) de INDUMIL, el proponente debe presentar la certificación suscrita por su Representante Legal y Revisor Fiscal (cuando aplique) identificando la cadena de propiedad y beneficiarios finales con participación superior al 5%, insumo necesario para la debida diligencia del Oficial de Cumplimiento.

OBSERVACIÓN 8. NUMERAL IAP 23.1. PLAZO PARA ENTREGAR LAS OFERTAS

Primera Observación (Ampliación de la fecha de cierre).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que la modificación del cronograma del proceso (Numeral IAP 23.1) es una facultad discrecional de la Dirección de Compras de la Entidad conforme al Manual de Contratación. Desde el área técnica se dará traslado de esta solicitud a la Dirección de Compras para que evalúe la pertinencia de ampliar el plazo de cierre mediante la respectiva Adenda, en caso de que las respuestas a las observaciones impliquen ajustes sustanciales en la preparación física de las propuestas.

Segunda Observación (Eliminación del Sobre 3 – Oferta Económica).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que, si bien el contrato de corretaje de seguros no genera erogación presupuestal directa para la Entidad por cuanto la comisión es pagada por las aseguradoras (Numerales IAP 5.1 y IAP 7.1), la exigencia de presentación en tres sobres separados (Sobre 1 Reserva, Sobre 2 Acceso Público y Sobre 3 Anexo Formulario Oferta Económica) responde a la estructura procedimental estandarizada establecida en las Cláusulas 9.1 y 21.1 de las IAP y la Nota 1 del Numeral IAP 23.1 (págs. 7, 14 y 62). En consecuencia, el oferente deberá diligenciar y presentar el formulario correspondiente en el Sobre 3 conforme a las instrucciones impartidas en los anexos de las Bases Definitivas para evitar causales de rechazo formal.

OBSERVACIÓN 9. NUMERAL IAP 31.2. PUNTAJES - FACTOR TÉCNICO (APLICATIVO)

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que, de acuerdo con el Numeral IAP 31.2 – Factor Técnico (247.5 puntos) (pág. 75), el puntaje se asignará al oferente que cuente con una plataforma o aplicativo para el manejo del plan de seguros de la Industria Militar y lo ponga al servicio de la Entidad para su consulta y validación de información. Para acreditar este criterio en la oferta, el proponente deberá presentar la certificación o manifestación suscrita por el representante legal en la que ofrezca y comprometa la disponibilidad del aplicativo, acompañada de la descripción funcional o ficha técnica básica que permita verificar que la herramienta cumple con las funcionalidades de consulta, seguimiento de vencimientos, facturación, siniestros y estadísticas exigidas en el Numeral 24 de las Obligaciones Específicas (pág. 89). La parametrización, entrega de manuales de usuario y puesta en marcha operativa se realizará durante el primer mes de ejecución contractual.

No. **03.284.011**

ASUNTO : IM OC RESPUESTA OBSERVACIONES TÉCNICAS IPO 109/ 2026 PROYECTO 13997

OBSERVACIÓN 10. NUMERAL IAP 31.2. PUNTAJES FACTOR CALIDAD – EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE PROGRAMA DE SEGUROS (200 PUNTOS)

Primera Observación (Ramos mínimos por certificación vs. totalidad de ramos).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que la regla establecida en el Numeral IAP 31.2 (pág. 76) es clara y taxativa: se evaluarán máximo cinco (5) certificaciones adicionales a las habilitantes correspondientes a programas de seguros similares a los de INDUMIL, definiendo expresamente en el texto que se entiende por similar aquel programa *"que por lo menos contenga 4 de los ramos del programa de seguros de la entidad"*. Asimismo, la Nota 1 precisa que *"solo se sumarán las primas de los ramos que correspondan al programa de seguros de la entidad"*. Por lo tanto, no se exige que la sumatoria de las certificaciones evaluables cubra la totalidad de los 12 ramos (exigencia que ya se verificó en la etapa habilitante), sino que cada contrato aportado contenga al menos cuatro (4) de los ramos del programa de INDUMIL.

Segunda Observación (Incremento de los umbrales de primas para asignación de puntaje).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la propuesta de incrementar los umbrales de puntuación hasta $108.000 millones. Los rangos establecidos en la tabla del Numeral IAP 31.2 (pág. 76) —que parten desde $16.000 millones hasta más de $45.000 millones en sumatoria de máximo 5 certificaciones— fueron estructurados técnicamente con base en el estudio del sector y en la proporcionalidad frente al presupuesto estimado anual del programa de seguros de INDUMIL ($17.009.159.286). Elevar el umbral máximo a más de seis (6) veces el valor del programa de la Entidad resultaría desproporcionado y restringiría injustificadamente la pluralidad de oferentes en el mercado asegurador colombiano.

OBSERVACIÓN 11. NUMERAL IAP 31.2. PUNTAJES - EXPERIENCIA EN ATENCIÓN Y MANEJO DE SINIESTROS (150 PUNTOS)

Primera Observación (Regla del "mayor valor" y aplicación de regla de tres).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que los montos señalados en cada uno de los cuatro ramos evaluables (*Todo Riesgo Daño Material $\ge$ $12.000 millones [150 pts]; RCE $\ge$ $3.500 millones [100 pts]; RC Servidores Públicos $\ge$ $3.000 millones [100 pts]; y Riesgo Cibernético $\ge$ $5.000 millones [100 pts]*) corresponden a pisos o umbrales mínimos habilitantes para acceder a la calificación. Tal como lo dispone expresamente cada subnumeral del IAP 31.2 (págs. 77-79), *"a quien acredite el mayor valor [indemnizado] se le otorgará [el puntaje máximo], y proporcionalmente a las otras ofertas mediante la aplicación de una regla de tres"*, entendiendo que la proporcionalidad directa otorga mayor puntaje a quien acredite un mayor valor indemnizado por encima del umbral mínimo requerido.

Segunda Observación (Contratos ejecutados o en ejecución para acreditar siniestros).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar y confirmar que, para efectos de acreditar la experiencia puntuable en atención y manejo de siniestros bajo el Numeral IAP 31.2 (págs. 77-79), es válido presentar certificaciones derivadas de contratos de corretaje terminados o en ejecución, siempre y cuando se acredite de manera expresa que el siniestro específico ya culminó su trámite, fue debidamente indemnizado y pagado al asegurado antes del cierre del proceso, cumpliendo con los 6 requisitos de contenido exigidos en el pliego y siendo diferente al aportado como requisito habilitante.

Tercera Observación (Conversión de moneda para siniestros indemnizados en USD).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que, en caso de que las certificaciones de experiencia acrediten valores indemnizados expresados en dólares de los Estados Unidos de América (USD), la conversión a pesos colombianos (COP) se realizará aplicando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente para la fecha de pago de la indemnización registrada en la respectiva certificación, por ser ese el momento histórico en que se materializó y consolidó el valor indemnizado a favor del asegurado.

OBSERVACIÓN 12. NUMERAL IAP 39.1. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Alcance sobre pólizas intermediadas, gestión documental y atención de siniestros de vigencias anteriores (Numerales 34 y 35).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no es procedente limitar la actuación del corredor únicamente a las pólizas emitidas durante su vigencia. De conformidad con el Numeral 1 literal a) y el Numeral 3.3 del Anexo Técnico No. 03.203.863, así como los Numerales 34 y 35 de las Obligaciones Específicas, el corredor adjudicatario asume la administración integral del programa de seguros de INDUMIL desde el inicio de la ejecución contractual. Esto incluye obligatoriamente el empalme técnico y documental con el anterior intermediario, la recepción de tareas pendientes, la auditoría y revisión de las pólizas vigentes (Proyecto 13887 con vigencia hasta el 31 de julio de 2027) y el seguimiento y gestión de los siniestros activos o en curso, independientemente de qué corredor haya intermediado la colocación inicial, garantizando así la continuidad del servicio público y la protección patrimonial de la Entidad.

Alcance sobre avalúos de bienes e intereses patrimoniales (Numeral 5).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que la interpretación correcta es la (i). Conforme al Numeral 5 de las Obligaciones Específicas (pág. 87) y en estricto respeto del objeto social exclusivo de las sociedades corredoras de seguros (Art. 1347 del Código de Comercio y Decreto 663 de 1993), la obligación del contratista consiste en asesorar técnica, objetiva e imparcialmente a INDUMIL en la definición de criterios aseguradores, metodologías de valoración (valores de reposición a nuevo, valores comerciales) y términos de referencia para que la Entidad contrate por su cuenta los avalúos técnicos con peritos inscritos en el Registro Abierto de

Avaluadores (Ley 1673 de 2013), así como analizar los resultados de dichos avalúos para ajustar las sumas aseguradas y prevenir situaciones de infraseguro o supraseguro. En ningún caso se exige que el corredor ejecute directamente o por intermedio de terceros la labor regulada de avaluador.

Alcance de "conceptos" y "asesoría jurídica" (Numeral 3 del Anexo Técnico y Obligaciones Específicas).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que la asesoría jurídica exigida en el Numeral 3 del Anexo Técnico y en las funciones del Abogado Especialista (pág. 52) se enmarca estrictamente dentro de las actividades conexas a la intermediación de seguros (análisis de clausulados, amparos, exclusiones, proyección de pliegos técnicos de seguros y proyección de reclamaciones bajo el art. 1077 del Código de Comercio). Dichos productos constituyen insumos técnicos y jurídicos especializados en seguros que sirven de soporte a la Entidad y son revisados y validados por las dependencias jurídicas internas de INDUMIL, sin que impliquen representación judicial ante despachos jurisdiccionales.

Inclusión de ARL en el Numeral 3 de Obligaciones Específicas.

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que se remite a lo respondido en la Observación No. 1: la asesoría en ARL ya está plenamente regulada como obligación específica en el Numeral 4 del Anexo Técnico No. 03.203.863 (el cual hace parte integral del contrato conforme al Numeral 1 de las Obligaciones Generales y Específicas), razón por la cual no requiere incluirse en la tabla de ramos de pólizas comerciales del Numeral 3.

Alcance en Prevención de Pérdidas, SST/HSE e Inspecciones Técnicas (Numerales 5, 10, 12, 13 y 31).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la solicitud de suprimir el perfil de *Profesional Especializado en Gestión de Riesgos, HSE e Inspecciones Técnicas Industriales* (Numeral 31) ni de reducir el alcance de las inspecciones y prevención de pérdidas. Dada la naturaleza industrial de INDUMIL (fabricación de explosivos, armamento y municiones en las fábricas Antonio Ricaurte, José María Córdova y Santa Bárbara), la suscripción y colocación de pólizas de Todo Riesgo Daños Materiales y RCE ante el mercado asegurador y reasegurador internacional depende directamente de la calidad de las inspecciones de ingeniería de riesgos, el control de pérdidas y la articulación con Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo (SST/HSE). Dichas actividades se ejecutan desde la perspectiva de la gestión y mitigación de riesgos asegurables y co-administración del riesgo ocupacional (ARL), complementando —sin sustituir— el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) propio de la Entidad. Asimismo, en cuanto a los Numerales 10, 12 y 13, el corredor deberá diagnosticar, actualizar y fortalecer los esquemas existentes de prevención de pérdidas de INDUMIL, ejecutando tanto las inspecciones programadas en el cronograma acordado durante el primer mes de ejecución (Numeral 15.1, pág. 27) como las inspecciones extraordinarias que se requieran ante eventos relevantes o siniestros en las sedes principales.

Ejecución de talleres anuales (Numeral 22) y recomendación de coberturas (Numeral 32).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar y confirmar que: (i) los dos (2) talleres anuales de mínimo 2 horas exigidos en el Numeral 22 pueden ser dictados directamente por los profesionales del equipo mínimo de trabajo del corredor (particularmente por el Abogado Especialista y el Director Técnico, conforme a las funciones descritas en las págs. 51-52); y (ii) respecto al Numeral 32, la verificación de riesgos asegurables se materializa en recomendaciones técnicas fundamentadas, correspondiendo a INDUMIL la decisión administrativa y presupuestal de contratar las coberturas recomendadas.

OBSERVACIÓN 13. NUMERAL IAP 39.1. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que, conforme a lo estipulado expresamente en la tabla del Numeral 17.2.1 (Garantía de Cumplimiento) de las Bases Definitivas (págs. 95-96), los porcentajes de los amparos de Cumplimiento (10%), Calidad del Servicio (20%) y Pago de Salarios y Prestaciones Sociales (5%) ya se encuentran calculados sobre el valor aproximado de la comisión anual obtenida por el corretaje ($1.700.915.929), y no sobre el 100% del valor de las primas del programa de seguros. Se mantiene el porcentaje del 20% para el amparo de Calidad del Servicio por ser este un contrato de consultoría especializada e intermediación técnica donde la calidad de la estructuración de las pólizas y la atención de siniestros constituye la obligación principal del contratista.

OBSERVACIÓN 14. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA / MULTAS

Respuesta : La Industria Militar se permite informar que no se acoge la solicitud de eliminar la cláusula penal pecuniaria y las multas, toda vez que dichas estipulaciones obedecen a las disposiciones del Manual de Contratación de INDUMIL (IM OC OFL MN 001) y cumplen finalidades jurídicas distintas a las garantías contractuales: las multas tienen un carácter conminatorio para apremiar el cumplimiento oportuno de obligaciones periódicas (como la entrega de informes mensuales, cronogramas o empalme), mientras que la cláusula penal constituye una tasación anticipada y parcial de perjuicios frente al incumplimiento definitivo, sin que ello configure doble penalidad. Respecto al monto y base de cálculo en la minuta contractual, se traslada la observación a la Dirección de Compras y a la Oficina Jurídica para precisar que la base de tasación corresponda al valor estimado de las comisiones del contrato.

OBSERVACIÓN 15. ANEXO TÉCNICO

Corrección del número de proyecto en el Numeral 3.3.

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que la referencia al Proyecto 13887 en el Numeral 3.3 del Anexo Técnico No. 03.203.863 es intencional y técnicamente correcta, no un error de digitación. Tal como se lee textualmente en dicho numeral (*"Durante la vigencia de las Pólizas de las cuales generará la nueva estructuración proyecto 13887 hasta 31 julio 2027 debe:"*), dicha disposición regula las obligaciones de administración, auditoría documental y

revisión de modificaciones que el nuevo corredor deberá ejercer sobre las pólizas actualmente vigentes (contratadas bajo el Proyecto 13887, cuya vigencia va hasta el 31 de julio de 2027), mientras estructura y coloca el nuevo programa de seguros derivado del Proyecto 13997.

Alcance de las obligaciones durante un siniestro (Numeral 3.4, incluyendo literales j, k y m).

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no se acoge la solicitud de eliminar las obligaciones del Numeral 3.4 del Anexo Técnico. Si bien el artículo 1077 del Código de Comercio radica en cabeza del asegurado la carga legal de demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, la razón de ser técnica de contratar un corredor de seguros especializado radica precisamente en que este actúe como aliado experto que gestione, estructure, diligencie y sustente técnicamente la reclamación en nombre y acompañamiento de INDUMIL. En particular:

- Literal j) y k): Consisten en asesorar, consolidar soportes técnicos/contables, proyectar la liquidación de pérdidas y estructurar el expediente probatorio de ocurrencia y cuantía para ser radicado ante la aseguradora y el ajustador.
- Literal m): Se refiere a gestionar la obtención de las indemnizaciones en las mejores condiciones de forma, tiempo y cuantía mediante la defensa técnica frente a objeciones, sin que ello constituya una obligación de resultado garantizado respecto a la decisión autónoma de la aseguradora, y precisando que cualquier pago de prima por restablecimiento de suma asegurada (literal n) estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de INDUMIL.

Alcance del Numeral 6 del Anexo Técnico:

Respuesta: La Industria Militar se permite informar y confirmar que la asesoría integral y oportuna en materia de riesgos y seguros prevista en el Numeral 6 del Anexo Técnico No. 03.203.863 se circunscribe a los riesgos susceptibles de transferencia aseguradora, administración de riesgos patrimoniales/personales y riesgos laborales (ARL) contemplados en el objeto contractual y el Anexo Técnico.

OBSERVACIÓN 16. INDEMNIDAD

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que la cláusula de indemnidad tiene por objeto mantener libre a la Entidad pública de cualquier reclamación, demanda o condena derivada de actos, omisiones o incumplimientos imputables al contratista, lo cual por su naturaleza jurídica comprende los gastos de defensa judicial (honorarios y costas) en que deba incurrir INDUMIL por causas atribuibles al corredor. Dado que se trata de una observación de carácter estrictamente jurídico-contractual sobre la minuta, se da traslado a la Dirección de Compras y a la Oficina Jurídica de la Entidad.

OBSERVACIÓN 17. IMPUESTOS

No. **03.284.011**

ASUNTO : IM OC RESPUESTA OBSERVACIONES TÉCNICAS IPO 109/ 2026 PROYECTO 13997

Respuesta : La Industria Militar se permite informar que, conforme al Numeral 37.3 de las IAP, al Numeral 8 de las Obligaciones Generales del Contratista y al Numeral 26 de las Obligaciones Específicas, el contratista asume la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas de orden nacional o territorial que resulten aplicables según la legislación tributaria vigente en Colombia para la suscripción y ejecución del contrato, los cuales deben ser evaluados por cada proponente dentro de su estructura de costos. Se traslada la consulta a la Dirección Financiera / Dirección de Compras para que, en caso de estimarlo pertinente, precise el listado indicativo de tributos aplicables.

OBSERVACIÓN 18. MINUTA DE CONTRATO - CLÁUSULAS CORPORATIVAS Y ANEXO DE UNIDADES EXTERNAS DE APOYO

Respuesta: La Industria Militar se permite informar que no es procedente incorporar en la minuta contractual los "Términos y Condiciones Corporativos" ni el "Anexo No. 1 de Unidades Externas de Apoyo" propuestos unilateralmente por el interesado, por las siguientes razones técnicas y jurídicas:

1. **Incompatibilidad con el Anexo Técnico y las Bases Definitivas**: Varias de las cláusulas propuestas contravienen directamente las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento del proceso, tales como: (i) pretender autorizar la rotación unilateral del personal *in-house* con un simple preaviso de 30 días, lo cual vulnera la prohibición expresa de modificación unilateral del equipo de trabajo establecida en las Bases (págs. 54 y 58) y en el Numeral 28 de las Obligaciones Específicas; (ii) eximir de responsabilidad al corredor por el manejo de bases de datos o aplicativos, contrariando el Numeral 24 de las Obligaciones Específicas; (iii) trasladar a INDUMIL la responsabilidad económica por pérdida o daño de equipos de cómputo del contratista, cuando el Numeral 4 de las Obligaciones Generales dispone que el contratista asume todos los costos, insumos y equipos necesarios para la prestación del servicio; y (iv) autorizar la divulgación comercial del nombre de INDUMIL como cliente representativo o el uso de su información para bases de datos externas, lo cual es incompatible con la estricta reserva y seguridad de la información de la Industria Militar (Numeral 5 del Anexo Técnico y Numerales 10, 13 y 15 de las Obligaciones Generales).
2. **Principio de Igualdad y Selección Objetiva:** Conforme al Manual de Contratación de INDUMIL (IM OC OFL MN 001), las condiciones contractuales son generales, objetivas e iguales para todos los proponentes, sin que sea admisible incorporar minutas o condiciones particulares de un solo oferente. En todo caso, respecto a la protección de datos personales (Ley 1581 de 2012), la Entidad da estricto cumplimiento a la normativa vigente sobre tratamiento y reserva de la información<

Cordialmente,

PERFECTO SULBARAN MEZA
Profesional de Contabilidad
Estructurador Técnico